



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 SEP 2016

2016/05/001/60/165

VISTO: el artículo 111 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

RESULTANDO: que la norma referida en el Visto establece la forma de cómputo del Impuesto al Valor Agregado en los casos que existen reajustes que generan diferencias entre los importes liquidados y los efectivamente pagados.

CONSIDERANDO: conveniente modificar la determinación del Impuesto al Valor Agregado sobre los anticipos a cuenta de precio expresados en unidades diferentes a la moneda de curso legal, de manera de alinearlos con el tratamiento correspondiente en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 7° del Título 10 del Texto Ordenado 1996,

ASUNTO 9 11

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

DL/ahf/IM

af

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 111 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, el siguiente inciso:

“Para hechos generadores acaecidos a partir del 1° de setiembre de 2016, el cómputo de los reajustes referidos en el inciso anterior, se iniciará desde el momento en que se hubiera operado la entrega del bien o se hubiera prestado el servicio, salvo norma expresa en contrario”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020